

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

2822 Resolución de 19 de abril de 2018 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se ordena la publicación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (Murcia) perteneciente al Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia), fue calificado como Centro de Referencia Nacional en el área profesional Análisis y Control, en el área profesional Proceso Químico, en el área profesional Farmaquímica, en el área profesional Pasta, Papel y Cartón y en el área profesional Transformación de Polímeros de la familia profesional Química, en el ámbito de la formación profesional (de modo abreviado, Centro de Referencia Nacional de Química), en virtud del Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero (BOE nº 44, de 21 de febrero de 2017).

En la sesión celebrada en dicho centro el día doce de abril de dos mil dieciocho, y de acuerdo a lo indicado en el punto dos del Orden del día, se procedió a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social del citado centro, el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo:

Artículo único. Ordenar la publicación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (Murcia) perteneciente al Servicio Regional de Empleo y Formación que se inserta como Anexo I.

Disposición final única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de abril de 2018.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

Anexo 1

Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (Murcia). SEF.

El Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena (Murcia), fue calificado como Centro de Referencia Nacional en el área profesional Análisis y Control, en el área profesional Proceso Químico, en el área profesional Farmacéutica, en el área profesional Pasta, Papel y Cartón y en el área profesional Transformación de Polímeros de la familia profesional Química, en el ámbito de la formación profesional (de modo abreviado, Centro de Referencia Nacional de Química), en virtud del Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero (BOE n.º 44, de 21 de febrero de 2017),

Dicha calificación fue realizada de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Público de Empleo Estatal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha, 30 de marzo de 2016, y publicado por Resolución de 18 de julio de 2016, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE n.º 180, de 27 de julio de 2016).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula novena de dicho Convenio, se constituye un Consejo Social el cual se regirá por el presente Reglamento:

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Social es el órgano de planificación y participación social de los agentes sociales del sector productivo en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena y estará compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de ámbito estatal.

El Consejo será presidido por la Administración titular.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Su regulación será la establecida en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se rigen los Centros de Referencia Nacional, en el ámbito de la formación profesional.

Su composición y funciones son las estipuladas en las cláusulas novena y décima del Convenio de Colaboración anteriormente mencionado.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Social estará compuesto por ocho (8) miembros estando representados:

- a) Un Representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Un Representante del Servicio Público de Empleo Estatal.
- c) Dos Representantes del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- d) Dos Representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas: Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE).
- e) Dos Miembros de las Organizaciones Sindicales más representativas.
 - Representante de UGT.
 - Representante de CCOO.

Artículo 4. Funciones

El Consejo Social tendrá, al menos, las funciones de:

- a) Proponer las directrices plurianuales y el plan de trabajo del centro.
- b) Informar la propuesta de presupuesto y el balance anual, así como la de nombramiento del director del centro.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades y su propio reglamento de funcionamiento.
- d) Conocer el informe anual de evaluación del centro, supervisar la eficacia de sus servicios.
- e) Colaborar en la búsqueda de financiación complementaria o de equipamiento del centro.

Artículo 5. Presidencia.

1. El Consejo estará presidido por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, como representante de la Administración Titular.

2. A la presidencia le corresponderán entre otras las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Colaboración.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo que éste designe.

Artículo 6. Derechos de los Miembros del Consejo Social.

Son derechos de cada uno de los Miembros del Consejo:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Social.
- b) Conocer, con al menos 7 días naturales de antelación a la celebración las reuniones del Consejo, los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día.
- c) Recibir información de las actividades del Consejo Social y poder participar en ellas.
- d) Poder acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- e) Promover, por iniciativa de al menos cuatro miembros, la reforma de este Reglamento del Consejo Social.
- f) Formular ruegos y preguntas.

Artículo 7. Deberes de los miembros de Consejo Social.

Son deberes de cada uno de los Miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Elaborar los informes que se le encomienden.

c) No hacer declaraciones públicas en nombre del Consejo si no está expresamente facultado por el Presidente o por el Consejo Social.

d) Poner en conocimiento del Consejo cualquier información que pudiera afectar a las actuaciones o competencias del mismo.

Artículo 8. Secretario.

1. La secretaría del Consejo la ostentará el Administrador del CRNQ, dependiente del SEF, que asistirá con voz pero sin voto.

2. El secretario realizará las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones incluyendo aquellas manifestaciones sobre las que se hubiese solicitado su constancia en acta, y de dar fe de los acuerdos del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Auxiliar al presidente en sus labores.

f) Prestar a los miembros del mismo el asesoramiento y la información necesarias.

g) Conservar la documentación.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 9. Reuniones del Consejo

a) Las reuniones deberán celebrarse con un mínimo de una sesión anual en el lugar que determine la presidencia del Consejo.

b) El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del Presidente.

c) Además, el Consejo se reunirá siempre que el presidente así lo decida, a iniciativa propia, o a petición de, al menos, tres miembros del Consejo.

d) La convocatoria se hará por el secretario o, en su defecto, por el presidente, y se enviará con 7 días de antelación por escrito, medios electrónicos o telemáticos. Cuando se convoque una reunión no prevista, ésta se efectuará con la mayor anticipación posible, no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas con anterioridad.

e) A la convocatoria se adjuntará el orden del día que proponga el presidente por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los miembros del Consejo la información que se presentará en la reunión.

f) El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en orden del día que el presidente proponga al Consejo.

g) A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

Artículo 10. Desarrollo de las sesiones

a) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

b) Cuando los miembros del Consejo no puedan asistir personalmente, podrán nombrar a un suplente de su organización o entidad, o bien, delegar para cada sesión y por escrito, en cualquier otro miembro del Consejo para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo miembro ostentar varias delegaciones.

c) Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito, vídeo conferencia o cualquier medio que se habilite para tal efecto. En estos casos, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

d) El Presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de todos los miembros en las reuniones y deliberaciones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes y representados, salvo en casos excepcionales, que específicamente por su naturaleza o importancia se requiera una mayoría superior,

f) El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

g) Los acuerdos que adopte el Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 11. Actas

a) De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

c) Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM, una vez aprobado en reunión del Consejo Social.